ESTATUTOS DE LA "ASOCIACION EMPRESARIAL DE ENTIDADES EMPLEADORAS Y PRESTADORAS DE SERVICIOS DE EMPLEO, ASISTENCIALES Y EDUCATIVOS DE FUNDACION ONCE" (AECEMFO)

ESTATUTOS DE LA "ASOCIACION EMPRESARIAL DE ENTIDADES EMPLEADORAS Y PRESTADORAS DE SERVICIOS DE EMPLEO, ASISTENCIALES Y EDUCATIVOS DE FUNDACION ONCE" (AECEMFO)

TITULO I

DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I. REGIMEN GENERAL DE LA ASOCIACION

Artículo 1.- Denominación, Naturaleza
Artículo 2.- Régimen jurídico
Artículo 3.- Duración
Artículo 4.- Nacionalidad y Domicilio
Artículo 5.- Ámbito Territorial y Funcional de Actuación.
Artículo 6.- Personalidad Jurídica

CAPÍTULO II.- FINES, FUNCIONES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 7.- Fines y objetivos
Artículo 8.- Actividades
Artículo 9.- Actividad propia de los Asociados

CAPÍTULO III.- DE LOS ASOCIADOS/AS

Artículo 10.- Asociado/as de AECEMFO
Artículo 11.- Clases de Asociados
Artículo 12.- Requisitos de acceso
Artículo 13.- Representantes de los Asociados personas jurídicas
Artículo 14.- Adquisición de la condición de Asociado/a
Artículo 15.- Colaboradores/as de la Asociación
Artículo 16.- Libro Registro de Asociados/as
Artículo 17.- Pérdida de la condición de Asociado/a
Artículo 18.- Derechos de los Asociados/as
Artículo 19.- Obligaciones de los Asociados/as

TÍTULO II

DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION, GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA ASOCIACION

SECCIÓN PRIMERA.- DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 20.- Órganos de la Asociación

SECCIÓN SEGUNDA- DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 21.- La Asamblea General
Artículo 22.- Competencias de la Asamblea General
Artículo 23.- Clases de Asambleas y Convocatorias
Artículo 24.- Convocatoria y constitución válida de la Asamblea
Artículo 25.- Presidencia de la Asamblea
Artículo 26.- Actas de las reuniones de la Asamblea
Artículo 27.- Sistema de votación
Artículo 28.- Adopción de Acuerdos sin Sesión

SECCIÓN TERCERA.-DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 29.- La Junta Directiva
Artículo 30.- Funcionamiento
Artículo 31.- Duración y gratuidad de los cargos
Artículo 32.- Funciones
Artículo 33.- Adopción de acuerdos
Artículo 34.- Delegación de funciones
Artículo 35.- Actas de las reuniones de la Junta Directiva
Artículo 36 - Adopción de Acuerdos sin Sesión

SECCIÓN CUARTA.- DEL PRESIDENTE/A Y EL VICEPRESIDENTE/A

Artículo 37.- El Presidente/a
Artículo 38.- Facultades del Presidente/a
Artículo 39.- El Vicepresidente/a

SECCIÓN QUINTA.-DEL SECRETARIO/A

Artículo 40.- El Secretario/a
Artículo 41.- Funciones

SECCIÓN SEXTA.- DEL TESORERO/A

Artículo 42.- El Tesorero/a
Artículo 43.- Funciones

SECCIÓN SÉPTIMA.-DE LOS VOCALES

Artículo 44.- Los Vocales

SECCIÓN OCTAVA.- DEL DIRECTOR/A GERENTE

Artículo 45.- El Director/a Gerente.

TITULO III

REGIMEN PATRIMONIAL DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I.- DEL REGIMEN ECONOMICO DE LA ASOCIACION

Artículo 46.- Patrimonio de la Asociación
Artículo 47.- Financiación
Artículo 48.- Fiscalidad
Artículo 49.- Régimen Financiero
Artículo 50.- Ejercicio Económico

CAPÍTULO II.- INSPECCION Y SANCIONES

Artículo 51.- Interpretación de los Estatutos
Artículo 52.- Inspección

CAPÍTULO III.- DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Artículo 53.- Disolución
Artículo 54.- Del Destino del Patrimonio en Caso de Disolución
Artículo 55.- Composición de la Comisión Liquidadora

ESTATUTOS DE LA "ASOCIACION EMPRESARIAL DE ENTIDADES EMPLEADORAS Y PRESTADORAS DE SERVICIOS DE EMPLEO, ASISTENCIALES Y EDUCATIVOS DE FUNDACION ONCE" (AECEMFO)

TITULO I

DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I. REGIMEN GENERAL DE LA ASOCIACION

ARTÍCULO 1.- Denominación, Naturaleza y Ámbito.

La **"ASOCIACION EMPRESARIAL DE ENTIDADES EMPLEADORAS Y PRESTADORAS DE SERVICIOS DE EMPLEO , ASISTENCIALES Y EDUCATIVOS DE FUNDACION ONCE** ",abreviadamente **(AECEMFO)**, y en adelante a los efectos de los presentes estatutos la **Asociación,** salvo que se le identifique por la denominación social o abreviatura antes detalladas, es una organización empresarial de carácter intersectorial y ámbito estatal, sin ánimo de lucro, constituida para la coordinación, representación, fomento y defensa de los intereses, tanto sociales como empresariales, generales y comunes a sus Asociados.

ARTÍCULO 2.- Régimen jurídico.

La Asociación se constituyó en fecha 26 de marzo de 1999, al amparo de lo dispuesto en la Ley 19/1977, de 1 de abril, *Reguladora del Derecho de Asociación Sindical*, y del Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre *depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales*, así como por la demás legislación que le resulta de aplicación y se rige por los presentes Estatutos, y demás normas de desarrollo de los mismos, con principios democráticos en su organización y funcionamiento, y con representantes libremente elegidos.

ARTÍCULO 3.- Duración.

1º. La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

2º. Su disolución se llevará a cabo de conformidad con las leyes y lo previsto en los presentes Estatutos, sus normas de desarrollo válidamente aprobadas por los órganos de gobierno de la Asociación y siguiendo lo previsto por la legislación vigente.

ARTÍCULO 4.- Nacionalidad y Domicilio.

1º. La Asociación tiene nacionalidad española.

2º. La Asociación tiene su domicilio en Madrid, calle Sebastián Herrera, número 15.

3º. La Junta Directiva podrá acordar, en cualquier momento, establecer y/o cerrar las delegaciones y representaciones que considere más convenientes para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 5.- Ámbito territorial y funcional de Actuación.

1º. El ámbito territorial de actuación de la Asociación es todo el territorio nacional.

2º. El ámbito funcional de actuación de la Asociación es el sector socio-laboral de los Centros Especiales de Empleo u otras entidades empleadoras y/o prestadoras de servicios a las personas con discapacidad, cuyos promotores sean entidades o personas del sector de la discapacidad.

3º. A los efectos anteriores, tendrán esta consideración, a título enunciativo y no limitativo, los siguientes:

- Los Centros o empresas de atención especializada a personas con discapacidad, así como las asociaciones, fundaciones e instituciones, o cualesquiera otras entidades, cualesquiera que sea su naturaleza, constituidas con esta finalidad, tales como centros de atención temprana, centros de estimulación precoz, centros ambulatorios de atención temprana, residencias y pisos o viviendas tutelados, centros y talleres ocupacionales o de terapia ocupacional, centros de día o de estancia diurna, centros y servicios de respiro familiar, servicios de atención domiciliaria, centros y servicios de ocio y tiempo libre, centros de rehabilitación, residencias, etc., para personas con discapacidad o con riesgo de padecerla.
- Los Centros Específicos de educación especial.
- Los Centros Especiales de Empleo.
- Cualquier otro centro o entidad que tenga por objeto y finalidad la atención y asistencia de personas con discapacidad que no se encuentren incluidos en las anteriores categorías.

ARTÍCULO 6.- Personalidad Jurídica.

1º. La Asociación tendrá personalidad jurídica propia y capacidad para adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles sin fines especulativos, así como para administrar de forma autónoma sus recursos económicos.

2º. No obstante, la Asociación no tendrá fines lucrativos y no podrá desarrollar las actividades comerciales privativas de sus miembros, pero sí operaciones y actividades destinadas al cumplimiento de sus fines si sus órganos de gobierno así lo acuerdan con sujeción a estas normas estatutarias.

CAPITULO II

FINES, FUNCIONES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 7.- Fines y Objetivos.

La Asociación se crea para la consecución de los siguientes fines:

1º. La Asociación persigue como fines fundamentales la defensa y promoción de los intereses de los Centros Especiales de Empleo, así como de centros, entidades o empresas empleadoras y/o prestadoras de servicios a personas con discapacidad, todo ello en conjunción con el interés general, y con los principios, valores y mandatos de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, con los principios del Pilar Social Europeo y con los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

2º. En particular, la Asociación tendrá como fin básico la defensa, representación y gestión de los intereses socio-laborales de Centros Especiales de Empleo, así como de centros, entidades o empresas empleadoras y/o prestadoras de servicios a personas con discapacidad, con independencia de su naturaleza, tipo o carácter, que se encuentren vinculadas al movimiento asociativo de las personas con discapacidad estructurado en España, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Constitución Española y las previsiones que en desarrollo del mismo establece el Estatuto de los Trabajadores, así como la defensa de los intereses legítimos del sector a escala colectiva en el ámbito de los intereses socio-laborales que le son propios a las Asociaciones Empresariales constituidas con arreglo y al amparo del precitado artículo 7 de la Constitución.

3º. En consecuencia, corresponde a la Asociación entre otras, desarrollar sus funciones en el ámbito de la negociación colectiva estatutaria en defensa de los intereses empresariales del sector frente a las Organizaciones Sindicales y las Administraciones Públicas, promoviendo y fomentando la negociación colectiva laboral, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el dialogo social y la participación institucional en los organismos de las Administraciones Públicas.

Artículo 8.- Actividades.

Para el cumplimiento de sus fines, y en relación con las materias a que se refiere el artículo anterior, la Asociación podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades relativas al cumplimiento eficaz de sus fines y objetivos:

a) Representar y gestionar, en todos los ámbitos territoriales, y en sus aspectos generales y comunes, los intereses de los Centros Especiales de Empleo y cualesquiera otras entidades empleadoras y/o prestadoras de servicios a las personas con discapacidad asociadas ante todas las instituciones e instancias, ya sean representativas, de gestión, o de decisión, en los ámbitos sociales, económicos, de las administraciones públicas y políticos.

b) Estudiar las problemáticas, de cualquier índole, que se planteen con carácter genérico a las entidades, acordar las soluciones pertinentes y establecer las consiguientes líneas de actuación común.

c) Contribuir a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), colaborando en el desarrollo social y económico sostenible, como medio para alcanzar una sociedad más justa, y en la mejora y protección del medio ambiente.

d) Constituir en un espacio para la coordinación, para el establecimiento de sinergias y para la cooperación entre todas las entidades que se ocupan de las personas con discapacidad.

e) Negociar con los agentes sociales cuantos acuerdos en materias sociolaborales y económicas fueran precisos, en la medida y modo que definan sus órganos de Gobierno, sin perjuicio de la capacidad de las entidades miembros para negociar acuerdos de esta índole en sus respectivos ámbitos de actuación.

f) La promoción de las relaciones con los poderes públicos y con otros interlocutores sociales, para el desarrollo de la normativa de la política social y de la política de empleo del sector de las personas con discapacidad.

g) Representar y gestionar, en todos los ámbitos territoriales, y en sus aspectos generales y comunes, los intereses de los Centros Especiales de Empleo y de cualesquiera otras entidades empleadoras y/o prestadoras de servicios para las personas con discapacidad asociados ante todas las instituciones e instancias, ya sean representativas, de gestión, o de decisión, en los ámbitos sociales, económicos, de las administraciones públicas y políticos.

h) Estudiar las problemáticas, de cualquier índole, que se planteen con carácter genérico a las entidades, acordar las soluciones pertinentes y establecer las consiguientes líneas de actuación común.

i) Elaborar propuestas de actuación y normativas en materia social, económica y laboral que afecten a sus ámbitos de actuación ante los Poderes Públicos.

j) Promover el desarrollo de la investigación y la innovación tecnológica en el sector.

k) Establecer y facilitar los servicios de interés común o específicos que requieran las entidades asociadas.

l) Promover e instar cuantas actuaciones y actividades puedan beneficiar al mejor desarrollo de la actividad empresarial de sus organizaciones; promover el avance en los métodos y técnicas de gestión.

m) Promóver estudios, análisis, encuestas, investigaciones y publicaciones relacionadas con su ámbito de actuación y la difusión de los mismos.

n) Fomentar la formación en todas sus formas y modalidades.

o) Establecer, mantener y fomentar las pertinentes relaciones con instituciones y entidades públicas y privadas.

p) Suscribir acuerdos y establecer marcos de cooperación y colaboración.

q) Cualesquiera otras actuaciones adecuadas para la consecución de los fines de la Asociación.

ARTÍCULO 9.- Actividad propia de los Asociados/as.

La atribución de funciones a la Asociación que, sin carácter exhaustivo, efectúan los dos artículos anteriores se entiende siempre sin perjuicio de las actividades semejantes que puedan realizar individualmente los miembros de la Asociación.

CAPÍTULO III.- DE LOS ASOCIADOS/AS

ARTÍCULO 10.- Asociados/as de AECEMFO.

Podrán ser asociados de pleno derecho de la Asociación, cuantas personas físicas ostenten la condición de empresario por tener trabajadores a su cargo así como cuantas personas jurídicas o entidades, cualquiera que sea su naturaleza, sean titulares de **Centros Especiales de Empleo** o sean empleadoras y/o prestadoras de servicios para las personas con discapacidad conforme a la definición funcional recogida en el artículo 5 de estos estatutos, que se encuentren legalmente constituidas conforme a la normativa que les resulten de aplicación, tengan una vinculación con el movimiento asociativo de las personas con discapacidad estructurado en España, y cumplan los requisitos establecidos en estos Estatutos.

ARTÍCULO 11.- Clases de Asociados/as.

Los Asociados se clasifican en las categorías siguientes:

a) Asociados/as Fundadores/as, que son los miembros de la Asociación que promovieron y participaron en el acto fundacional de la misma.

A estos efectos son asociados fundadores las siguientes entidades:
ILUNION LAVANDERÍAS, S.A.U.
ILUNION RETAIL Y COMERCIALIZACIÓN, S.A.U.
ILUNION IT SERVICES, S.A.U.

b) Asociados/as de Número, que son aquellos que ingresen en la Asociación previa su solicitud de incorporación aceptada con arreglo al procedimiento previsto en los Estatutos.

ARTÍCULO 12.- Requisitos de acceso.

Toda persona, física o jurídica, que quiera ser miembro de pleno derecho de la Asociación deberá reunir y acreditar los siguientes requisitos:

a. Las personas jurídicas deberán:

I. Según corresponda, estar debidamente constituidas conforme a las disposiciones legales o normativa que les resulte de aplicación e inscritas en su caso, en el Registro correspondiente.

b. Las personas físicas deberán:

I. Ostentar la condición de persona con discapacidad o situación equivalente reconocida por las disposiciones legales o normativa que les resulte de aplicación en cada momento.

c. Cuando el interesado sea titular de Centros Especiales de Empleo, deberá acreditar la calificación de los mismos, de acuerdo con la normativa vigente en cada momento, además de su inscripción en el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Administración Central, o en su caso, de las Administraciones Autonómicas creados dentro de su ámbito de competencia.

d. En todo caso, los interesados en ser miembros de la Asociación deberán estar vinculados al movimiento asociativo de personas con discapacidad estructurado en España.

ARTÍCULO 13.- Representantes de los Asociados personas jurídicas.

1º. Los Asociados personas jurídicas de la Asociación deberán de estar representados en la misma por personas físicas, correspondiendo a sus respectivos órganos de Gobierno o gestión la designación de las personas físicas que ostentarán su representación en la Asociación.

2º. En todo momento los Asociados personas jurídicas deberán mantener informada a la Asociación de las personas físicas que les representan con expresa mención en el caso de que la representación recayera en más de una persona física de cuál de ellas actuará como portavoz.

ARTÍCULO 14.- Adquisición de la condición de Asociado/a.

1º. Para adquirir la condición de Asociado/a de pleno derecho, los interesados, deberán solicitarlo mediante escrito (la Solicitud de Ingreso), dirigido al Presidente/a de la Junta Directiva de Asociación al que se adjuntará según proceda:

a. Certificación del acuerdo de integración tomado por el órgano de Gobierno o decisión competente del solicitante, con mención expresa de la persona física que le representará en la Asociación.

b. Copia de los Estatutos de la entidad solicitante debidamente inscritos en el registro correspondiente o en su caso en función de la naturaleza jurídica del solicitante, copia del acta de su constitución, o de la documentación administrativa acreditativa de la naturaleza de la misma conforme a las disposiciones legales que le resulten aplicables.

c. Declaración Jurada, expedida por persona con facultades suficientes de representación en caso de personas jurídicas, en la que se identifique:

   i. El sector o sectores de actividad del ámbito funcional de la Asociación en el que prestan, o desarrollan sus servicios.

   ii. Relación de los centros, servicios o entidades de los que son titulares, así como de los trabajadores adscritos a cada uno de los mismos, desagregando trabajadores con y sin discapacidad.

   iii. A esta declaración se acompañará la documentación acreditativa conforme a la normativa que le resulte de aplicación, de la calificación administrativa o de la inscripción en los registros correspondientes según corresponda de los centros, servicios o entidades de los que son titulares.

d. La vinculación al movimiento asociativo de la discapacidad se acreditará mediante

declaración jurada o certificación expedida por la entidad de la discapacidad a la que se encuentre vinculado el solicitante.

e. En el caso de personas físicas, adicionalmente se deberá acreditar la condición de persona con discapacidad o situación equivalente conforme a la normativa que le resulte de aplicación en cada momento.

2º. El Presidente/a de la Junta Directiva, dará traslado de dicha solicitud al citado órgano colegiado, el cual aceptará o denegará la incorporación en el plazo máximo de seis meses desde la solicitud, basándose su decisión en el estricto cumplimiento de los requisitos estatutariamente establecidos y en sus normas de desarrollo, informando a la Asamblea General de la decisión adoptada en la primera reunión que esta celebre.

ARTÍCULO 15.- Colaboradores/as de la Asociación.

1º. La Junta Directiva podrá designar Colaboradores/as de la Asociación, con derecho a voz, pero sin voto, a aquellas personas físicas o jurídicas, que sin estar integradas en las anteriores categorías de Asociados de la Asociación, tengan un interés demostrado en los fines de la Asociación y participen en sus trabajos para su consecución.

2º. La solicitud de ingreso como Colaborador/a de la Asociación deberá presentarse por escrito dirigido al Presidente/a de la Junta Directiva de la Asociación, en la que se expresarán los motivos y méritos para su solicitud, y será resuelta por la Junta Directiva. La Junta Directiva determinará la extensión y modalidades de la participación de cada uno/a de los Colaboradores/as de la Asociación.

3º. La Junta Directiva decidirá sobre los derechos y obligaciones, que en cada momento corresponda a los Colaboradores de la Asociación.

ARTÍCULO 16.- Libro Registro de Asociados/as.

1º. La Asociación, a fin de que en todo momento pueda conocerse su composición y la de sus órganos de gobierno y la de todos los cargos directivos, dispondrá de un libro de registro, que estará a disposición de todos los Asociados, en el que conste:

a) Denominación actualizada de cada uno de los Asociados/as de pleno derecho y de los Colaboradores/as de la Asociación, con expresa mención de sus datos identificativos, CIF o NIF, en su caso, domicilio, etc.

b) La identidad de las personas físicas designadas por las entidades miembros de pleno derecho para representarlas en la Asociación y sus órganos de gobierno.

2º. El libro registro de socios donde se recojan los mencionados datos podrá ser incorporado a un soporte informático.

ARTÍCULO 17.- Pérdida de la condición de Asociado/a.

1º. Se perderá la condición de miembro de la Asociación por cualquiera de las siguientes causas:

a) Pérdida de cualquiera de los requisitos exigidos para ser miembro de la Asociación, expresados en el artículo 12 de los presentes Estatutos.

b) Renuncia comunicada por escrito a la Junta Directiva de la Asociación, siempre y cuando el Asociado se encuentre al día en el pago de sus cuotas.

c) Incumplimiento de las obligaciones contenidas en estos estatutos o de cualquier resolución que de acuerdo con los mismos emane de los órganos de gobierno de la Asociación, previo acuerdo adoptado por mayoría en la Junta Directiva.

d) Actuaciones, procedimientos y conductas que deterioren gravemente la imagen de la Asociación, que sean contrarias a los principios y fines de esta, y les hagan no aptos para seguir perteneciendo a la misma previo acuerdo adoptado por la Junta Directiva.

e) Falta reiterada del pago de las cuotas asociativas por parte de los Asociados/as. Se entiende por reiteración a estos efectos el impago de dos cuotas sucesivas o de tres en el transcurso de cinco años.

f) Por incurrir en causa de inhabilidad o incompatibilidad legal para ello.

2º. En todos los supuestos anteriormente enumerados, que supongan dimisión o exclusión, serán exigibles las cuotas devengadas y no pagadas, y el total de la cotización del ejercicio en curso.

3º. La pérdida de la condición de Asociado/a llevará implícita la prohibición de poder utilizar las marcas y distintivos propios y característicos de la Asociación, en los términos previstos por la misma, so pena de incurrir en las responsabilidades civiles y penales correspondientes.

ARTÍCULO 18.- Derechos de los Asociados/as.

Son derechos de los miembros de pleno derecho de la Asociación, que según su naturaleza serán ejercidos a través de sus representantes, mientras mantengan la condición de Asociados:

a) Designar libremente a la persona o personas que les representarán en los órganos de gobierno de la Asociación.

b) Ser informado de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad

c) Utilizar los servicios comunes que establezca la Asociación.

d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas.

e) Asistir a las Asambleas Generales y participar en las mismas con voz y voto.

f) Elegir y ser elegido para puestos de representación y ostentar cargos directivos.

g) Ser informados de las actividades de la Asociación y participar en cuantas desarrolle y, especialmente en las reuniones y actos que se organicen.

h) Formular propuestas a través de sus representantes en la Junta Directiva y en la Asamblea.

j) Contribuir con su voto a la adopción de acuerdos y a la aprobación, en su caso, de normas reglamentarias de competencia de la Asamblea General y de los otros órganos para los que hayan sido elegidos.

ARTÍCULO 19.- Obligaciones de los Asociados/as.

Son obligaciones de los Asociados/as de pleno derecho de Asociación:

a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas, prestando a la Asociación la colaboración necesaria para el cumplimiento de la misión que tiene encomendada, y procurar que toda actuación individual en materia en la que la Asociación esté interviniendo sea armónica con la línea seguida por la Asociación, especialmente en cuestiones de relevancia pública.

b) Cumplir las normas estatutarias y las disposiciones y acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.

c) Pagar las cuotas que en cada momento se fijen.

d) Desempeñar, en su caso, las misiones o cargos que les hubieran sido encomendadas o para las que hubieran sido designados o nombrados por la Asamblea General.

e) Facilitar información a los órganos de gobierno de la Asociación, exclusivamente sobre materias de interés común, y en su caso, en particular la necesaria para la elaboración de la Memoria anual

f) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

g) Asistir a las reuniones a que sean convocados.

h) Mantener debidamente actualizada a la Asociación de los Centros Especiales de Empleo u otras entidades empleadoras y/o prestadoras de servicios a las personas con discapacidad de los que es titular, así como de los trabajadores

adscritos a los mismos.

i) Cualesquiera otras que resulten de estos Estatutos o de acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.

TÍTULO II

DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION, GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA ASOCIACION

CAPITULO I
De los Órganos de la Asociación

ARTÍCULO 20.- Órganos de la Asociación.

Los órganos de gobierno y administración de la Asociación son los siguientes:

- **COLEGIADOS**:

  a) La Asamblea General, como órgano supremo.
  b) La Junta Directiva, como órgano de dirección permanente.

- **UNIPERSONALES**:

  c) El Presidente/a de la Asociación, que lo será tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General.
  d) El Vicepresidente/a de la Asociación, que lo será tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General.
  e) El Secretario/a General de la Asociación, que lo será tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
  f) El Tesorero/a de la Asociación.

Sección Segunda
De la Asamblea General

ARTÍCULO 21.- La Asamblea General

1º. La Asamblea General, válidamente constituida, es el órgano supremo de la Asociación, al que se atribuyen todas las funciones y competencias de la misma, salvo las expresamente atribuidas a otros órganos por los presentes Estatutos.

2º. La Asamblea General estará integrada por la totalidad de los Asociados de pleno derecho de Asociación.

3º. Los Asociados/as podrán hacerse representar en la Asamblea General por otro Asociado o persona distinta de las que ostenten dicha condición, mediante delegación escrita que se incorporará al acta de la sesión.

4º. Los miembros de la Asociación, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Asamblea, de acuerdo con el sistema de votación contenido en los presentes Estatutos.

5º. Los acuerdos de la Asamblea General, adoptados con arreglo a lo establecido en los Estatutos, son obligatorios para todos los miembros, incluidos los ausentes, los disidentes y los que se abstuvieren de votar estando presentes.

6º. Podrán asistir a las reuniones de la Asamblea, con voz pero sin voto, los Colaboradores/as y cualquier otra persona, a propuesta de Presidente/a o por la mayoría de los socios.

ARTÍCULO 22.- Competencias de la Asamblea General.

1º. Competen a la Asamblea General las siguientes facultades:

a) Modificar los Estatutos de la Asociación y sus normas reglamentarias.

b) Aprobar las directrices básicas de los programas y planes de actuación de la Asociación.

c) Controlar la actividad y gestión de la Junta Directiva.

d) Adoptar acuerdos en relación con la representación, gestión y defensa de los intereses de sus miembros, así como los relativos a comparecencia ante los organismos públicos y al ejercicio de toda clase de acciones legales e interposición de recursos.

f) Aprobar los presupuestos anuales de gastos e ingresos, las cuentas anuales y, en su caso, la Memoria anual de actividades.

g) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, asignar cargos en el seno de la misma, así como decidir sobre su revocación y sustitución.

h) Solicitar y acordar, en su caso, la disolución y liquidación de la Asociación.

i) Fijar las cuotas que han de satisfacer los miembros de la Asociación.

2º. La anterior cita de facultades tiene carácter meramente enunciativo y no supone limitación alguna a las amplias atribuciones de la Asamblea General.

ARTÍCULO 23.- Clases de Asambleas y Convocatorias.

1º. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario todos los años al menos una vez, dentro de los seis primeros meses para el examen y aprobación, en su caso, de la memoria de cada ejercicio social, de la cuenta de gastos e ingresos del mismo y del presupuesto anual.

2º. La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuantas veces sea necesario, por iniciativa del Presidente/a, a requerimiento de la Junta Directiva o cuando a ésta lo solicite un número de miembros que represente, al menos, un tercio del total, indicando en su solicitud las causas que justifiquen la convocatoria y los asuntos concretos que hayan de tratarse. En este último supuesto, se procederá a la convocatoria en el plazo de quince días hábiles desde la notificación por escrito de la solicitud contenida anteriormente, plazo ampliable, si excepcionales circunstancias así lo aconsejaran, a treinta días hábiles.

ARTÍCULO 24.- Convocatoria y constitución válida de la Asamblea.

1º. Las Asambleas serán convocadas por el Presidente/a de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por un tercio de los socios.

2º. La convocatoria, tanto para las Asambleas Ordinarias como Extraordinarias, se efectuará mediante publicación de la misma en la página Web de la Asociación o a través de cualquier otro medio del que quede constancia expresa de su envío, señalando día, lugar, hora de celebración, así como los asuntos que constituyen el orden del día a tratar, con al menos quince días de antelación a la fecha de la reunión.

3º. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentren presentes o representados la mitad más uno de sus miembros de pleno derecho y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de miembros de pleno derecho asistentes.

4º. No obstante lo anterior, la Asamblea, ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente y constituida para tratar cualquier asunto siempre que se encuentren presentes o representados todos los miembros de la Asociación y acuerden por unanimidad constituirse en Asamblea.

5º. Los Asociados podrán asistir a las reuniones de la Asamblea General bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión, o bien, cuando por permitirlo el estado de la tecnología de la Asociación y así lo acuerde su Presidente, desde otros lugares, por medios electrónicos o telemáticos de comunicación a distancia como pueda ser la Video-Llamada o la Audio-Llamada, que garanticen el reconocimiento e identificación de los asistentes a la reunión y la permanente comunicación bidireccional entre ellos en tiempo real, en cuyo caso en la convocatoria se describirán los medios utilizables a tal fin así como los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los Asociados que se conecten por estos sistemas para permitir el ordenado desarrollo de la reunión de la Asamblea General.

6º. En cualquier caso, y sin perjuicio del lugar desde el que se conecten los asientes a la reunión de la Asamblea General mediante medios electrónicos o telemáticos de comunicación, se considerarán, como asistentes a una única reunión que se entenderá celebrada en el lugar previsto en la convocatoria.

ARTÍCULO 25.- Presidencia de la Asamblea.

1º. Las reuniones de la Asamblea General estarán presididas por el Presidente/a de la Asociación. Corresponde al Vicepresidente/a sustituir al Presidente/a en caso de que estuviera vacante el cargo por ausencia o enfermedad.

2º. Actuará como Secretario/a de las reuniones de la Asamblea General aquel que ostente el cargo de Secretario/a de la Asociación, en caso de ausencia vacancia o enfermedad de este último, le sustituirá el Vicesecretario/a o la persona que sea designada al comienzo de la reunión para sustituirle.

ARTÍCULO 26.- Actas de las reuniones de la Asamblea.

1º. De cada reunión de la Asamblea, se extenderá la correspondiente acta por el Secretario/a, que deberá ser aprobada al finalizar la reunión, en la siguiente sesión, o si se considera adecuado, dentro del plazo de quince días por el Presidente/a y dos interventores/as recogiendo el contenido de los acuerdos, y el resultado numérico de las votaciones. Dicha acta, previa su aprobación, se incorporará a un libro de Actas y será firmada por el Secretario/a con el Visto Bueno del Presidente/a.

2º. Los acuerdos surtirán efectos desde el momento en que sean adoptados, salvo que por decisión de la Asamblea General se demore su eficacia a un momento posterior.

ARTÍCULO 27.- Sistema de votación.

1º. A cada uno de los asociados de pleno derecho de la Asociación le corresponderá un voto.

2º. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los asociados asistentes y representados.

3º. No obstante lo anterior, los acuerdos sobre separación de asociados, modificación de estatutos, elección de miembros de la Junta Directiva, fusión y disolución de la Asociación, para su aprobación requerirán del voto favorable de la mayoría absoluta de los votos correspondientes al total de los Socios presentes o representados en la reunión.

4º. Si se estimase oportuno, los Asociados podrán participar, intervenir y emitir su voto en las reuniones de la Asamblea General a través de medios telemáticos de comunicación a distancia siempre que garanticen la identidad de los mismos, en los términos que en su caso se determinen en la convocatoria de la reunión.

ARTÍCULO 28.- Adopción de Acuerdos sin Sesión.

1º. Será válido el procedimiento de adopción de acuerdos de la Asamblea General mediante votación por escrito y sin sesión.

2º. La iniciativa corresponderá al Presidente/a, o quien haga sus veces. El procedimiento se iniciará mediante la confección de las correspondientes cartas de solicitud de voto, las cuales contendrán la trascripción literal de la propuesta o propuestas sometidas a votación, así como los plazos para emitir el voto.

3º. Dichas cartas, se remitirán al domicilio designado por cada Asociado/a por cualquier medio del que quede constancia expresa de su envío.

4º. La emisión del voto se efectuará mediante remisión al domicilio social de la Asociación por cualquier medio del que quede constancia expresa de su envío, de la copia de la carta expresando, bajo la firma respectiva y en el lugar a tal fin indicado, el sentido del voto respecto a cada propuesta de acuerdo.

5º. De los acuerdos adoptados se levantará acta en forma legal, que será firmada por el Secretario/a con el Visto Bueno del Presidente/a.

Sección Tercera
De la Junta Directiva

ARTÍCULO 29.- La Junta Directiva.

1º. La Asociación será regida, administrada y representada por la Junta Directiva, la cual estará integrada por un número de vocales no inferior a tres ni superior a nueve, que serán designados por la Asamblea General, a propuesta de los socios fundadores.

2º. En cualquier caso la Junta Directiva estará integrada por el Presidente/a y el Vicepresidente/a de la Asociación, asimismo formarán parte de este órgano rector, el Secretario/a y el Tesorero/a de la Asociación, que en el caso de no ostentar la condición de vocales, asistirán a sus las reuniones con voz pero sin voto.

3º. La elección de los miembros de la Junta se hará por votación en la Asamblea General conforme se determina en estos estatutos. Los cargos de Secretario/a y Tesorero/a podrán ser desempeñados por profesionales.

ARTÍCULO 30.- Funcionamiento.

1º. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa de más de la mitad de sus miembros. Quedará válidamente constituida cuando asistan más de la mitad de sus miembros.

2º. No obstante lo anterior, la Junta Directiva, quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que se encuentren presentes o representados todos sus

Vivian Vasquez

miembros y acuerden por unanimidad celebrar reunión de la misma.

3º. El Presidente/a de la Junta Directiva, que será el de la Asociación, convocará a sus miembros, siempre que sea posible, con siete días naturales de antelación a la fecha fijada para la reunión por cualquier medio escrito que deje constancia expresa de su envío, con identificación del lugar, día, fecha y hora de la reunión así como del Orden del Día comprensivo de los asuntos a tratar.

4º. Los miembros de la Junta Directiva podrán asistir a las reuniones de este órgano que se convoquen, utilizando medios de comunicación electrónicos o telemáticos de comunicación a distancia, siempre que por permitirlo el estado de la técnica, así se acuerde por el Presidente, quién indicará en la convocatoria los medios utilizables a tal fin, por reunir las condiciones de seguridad exigibles para garantizar la identidad de los Asociados, la efectividad de sus derechos y el correcto desarrollo de la reunión.

5º. Los miembros de la Junta Directiva vienen obligados a acudir a cuantas reuniones sean convocados. En todo caso se precisará la asistencia del Presidente/a y del Secretario/a o de quienes les sustituyan. La asistencia a las reuniones de la Junta sólo podrá delegarse en favor de otro miembro de la misma.

6º. En cuanto a su funcionamiento, se estará a lo establecido en los presentes Estatutos para la Asamblea General.

ARTÍCULO 31.- Duración y gratuidad de los cargos.

1º. Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo por un periodo de cuatro años, y podrán ser reelegidos por la Asamblea General. Si por causas extraordinarias no tuviera lugar la elección, continuarán en sus funciones, de manera provisional, las personas que ostentaren dichos cargos.

2º. El cese en los cargos antes de expirar el plazo reglamentario tendrá lugar en los siguientes casos:

a) Por dimisión voluntaria presentada mediante escrito razonado.

b) Por fallecimiento.

c) Por incapacitación profesional, legal o judicialmente declarada.

d) Por cese en la actividad del Asociado/a al cual representa o de la entidad contratada, en su caso, para el supuesto en que los cargos de Tesorero/a y Secretario/a General sean desempeñados por profesionales.

e) Por revocación por parte del Asociado de la representación conferida, mediante carta certificada dirigida al Presidente/a de la Junta.

f) Por revocación mediante acuerdo adoptado en Asamblea.

g) Por sanción impuesta por falta cometida en el desempeño de su cargo.

h) Por cualquier otra causa establecida o que se estableciera en disposiciones legales de aplicación.

3º. Las vacantes que se generen en el transcurso del mandato de la Junta Directiva serán provisionalmente cubiertas por libre designación de la propia Junta Directiva, hasta tanto no se celebre la siguiente Asamblea General al objeto de decidir sobre su ratificación. Si el cese tuviera lugar por dimisión, ésta habrá de ser aceptada por la Junta Directiva, quien lo hará, a ser posible, de forma simultánea a la designación provisional.

4º. El desempeño de todos los cargos que componen la Junta, será gratuito salvo para los casos en que los cargos de Secretario/a y Tesorero/a fueran desempeñados por profesionales.

5º. Ello no obstante, los miembros de la Junta Directiva podrán recibir con cargo a la correspondiente partida del presupuesto de la Asociación, el importe de los gastos que el ejercicio de sus funciones hubiere originado.

ARTÍCULO 32.- Funciones.

1º. La Junta Directiva tendrá los más amplios poderes de gestión y administración de la Asociación, orientando la actuación de la misma de acuerdo con las directrices contenidas en los presentes Estatutos y las impartidas por la Asamblea General. Corresponderá especialmente a la Junta Directiva:

a) Interpretar y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General con sujeción a las normas, instrucciones y directrices generales acordadas por la misma. Desarrollar los Programas y Planes de Actuación aprobados por la Asamblea General, tendentes a la consecución de los fines de la Asociación, directamente o mediante delegación en Comisiones de trabajo que se establezcan.

b) Dirigir las actividades de la Asociación en el marco de sus competencias y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando para ello realizar cuantos actos y contratos tenga por oportunos.

c) Proponer a la Asamblea General la defensa en forma adecuada y eficaz de los intereses profesionales a su cargo, así como los programas de actuación.

d) Estudiar las propuestas que hayan de ser presentadas para la aprobación de la Asamblea General y especialmente, las que se refieren a las cuotas, de ingreso a las ordinarias o extraordinarias de los Asociados.

e) Decidir sobre las altas y bajas de los Asociados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.

f) Velar por el eficaz funcionamiento de los servicios que ofrece la Asociación.

g) Convocar las Asambleas Generales y velar por el cumplimiento de sus acuerdos.

h) Preparar el Programa Anual de Actividades, los presupuestos Ordinarios y Extraordinarios de la Asociación, para ser presentados a la Asamblea General ordinaria junto con la Memoria, correspondientes a cada ejercicio social.

i) Elaborar, en su caso, la Memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.

j) Representar a la Asociación nacional e internacionalmente, ante cualesquiera personas e instituciones.

k) Otorgar poderes en nombre de la Asociación, y nombrar Delegados/as de la Asociación para encargos específicos.

l) Inspeccionar la contabilidad, así como la mecánica de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Tesorero/a, y velar por el normal funcionamiento de los servicios.

m) En casos de extrema urgencia y necesidad, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponda a la Asamblea General, convocando a ésta inmediatamente para darle cuenta de lo actuado y solicitar su ratificación.

n) Adoptar los acuerdos relativos a la gestión ordinaria de la Asociación.

ñ) Aprobar la incorporación a Asociaciones, Federaciones, Confederaciones, etc. y establecer pactos y acuerdos con otras asociaciones similares, tanto de carácter nacional como internacional.

o) Constituir "Comités de Trabajo" para el desarrollo y estudio de aquellos asuntos o materias que así lo requieran.

p) Elegir a los cargos directivos no pertenecientes a la Junta Directiva, así como decidir sobre su revocación y sustitución.

q) Proponer la contratación y separación del personal de la Asociación.

2º. Cualquiera otra facultad que no esté específicamente atribuida a otro de los demás órganos de gobierno de la Asociación o que éstos deleguen específicamente en la Junta Directiva.

ARTÍCULO 33.- Adopción de acuerdos.

1º. Los acuerdos serán válidamente adoptados por mayoría simple de los miembros asistentes, presentes o representados, salvo aquellos que en virtud de estos estatutos requieran una mayoría distinta. Las votaciones se realizarán a mano alzada, decidiendo en caso de empate el voto dirimente del Presidente/a. Los ausentes podrán delegar su voto

en otro vocal, miembro de la Junta Directiva.

2º. Los acuerdos surtirán efectos desde el momento en que sean adoptados, salvo que por decisión de la Junta Directiva se demore su eficacia a un momento posterior.

ARTÍCULO 34.- Delegación de funciones.

1º. La Junta Directiva, con el voto favorable de la mayoría de sus componentes, podrá delegar algunas de sus facultades en una o en varias personas, o en una Comisión Ejecutiva y designar las personas que deben integrarla así como regular su funcionamiento.

2º. Podrá, además con la misma mayoría, nombrar uno o varios mandatarios, sean o no miembros de la Asociación, que ejercerán la misión para la que la Junta les designe, con las facultades que en cada caso estime conveniente otorgarles.

ARTÍCULO 35.- Actas de las reuniones de la Junta Directiva.

1º. De las reuniones de la Junta Directiva se extenderá la correspondiente acta por el Secretario/a, que deberá ser aprobada al finalizar la reunión, en la siguiente sesión, o si se considera adecuado, dentro del plazo de quince días por el Presidente/a y dos interventores/as recogiendo el contenido de los acuerdos, y el resultado numérico de las votaciones. Dicha acta, previa su aprobación, se incorporará a un libro de Actas y será firmada por el Secretario/a con el Visto Bueno del Presidente/a.

2º. Los acuerdos surtirán efectos desde el momento en que sean adoptados, salvo que por decisión de la Asamblea General se demore su eficacia a un momento posterior.

ARTÍCULO 36 - Adopción de Acuerdos sin Sesión.

1º. Será válido el procedimiento de adopción de acuerdos de la Junta Directiva mediante votación por escrito y sin sesión.

2º. La iniciativa corresponderá al Presidente/a, o quien haga sus veces. El procedimiento se iniciará mediante la confección de las correspondientes cartas de solicitud de voto, las cuales contendrán la trascripción literal de la propuesta o propuestas sometidas a votación, así como los plazos para emitir el voto, y para ejercitar el derecho a oponerse al procedimiento.

3º. Dichas cartas, se remitirán al domicilio designado por cada Socio por cualquier medio del que quede constancia expresa de su envío.

4º. La emisión del voto se efectuará mediante remisión al domicilio social de la Asociación por cualquier medio del que quede constancia expresa de su envío, de la copia de la carta expresando, bajo la firma respectiva y en el lugar a tal fin indicado, el sentido del voto respecto a cada propuesta de acuerdo.

5º. De los acuerdos adoptados se levantará acta en forma legal, que será firmada por el

Secretario/a con el Visto Bueno del Presidente/a.

Sección Cuarta
Del Presidente/a y el Vicepresidente/a

ARTÍCULO 37.- El Presidente/a.

1º. El Presidente/a de la Asociación, que lo será también de sus distintos órganos de gobierno, ostenta su representación legal, y será nombrado por la Asamblea General, por un plazo de cuatro años, a propuesta de los Asociados Fundadores.

2º. Su cese se producirá, por las causas detalladas en el artículo 31 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 38.- Facultades del Presidente/a.

1º. Corresponden al Presidente/a las siguientes funciones:

a) Promover y desarrollar los fines de la Asociación.

b) Representar a la Asociación ante las autoridades y organismos dependientes de la Unión Europea y de sus Estados miembros, así como de la Administración Pública española, en todos sus órdenes y grados sin excepción alguna, organismos autónomos, paraestatales o mixtos, Comunidades Autónomas, Provincia o Municipio.

c) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Socios, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.

d) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Socios, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.

e) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General de Socios.

f) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación así como recibir subvenciones, donaciones y legados a favor de la misma.

g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General de Socios, y demás órganos colegiados que presida.

h) Suscribir actos, contratos y documentos en nombre y por cuenta de la Asociación.

Vivian Vasquez

i) Otorgar poderes a favor de Letrados/as y Procuradores/as.

j) Decidir con su voto de calidad en caso de empate.

K) Abrir y cancelar cuentas corrientes y tomar dinero a préstamo, en cualquier entidad o establecimiento bancario, incluso el Banco de España.

l) Contratar y separar al personal laboral de la Asociación, ejerciendo respecto del mismo los derechos y obligaciones que las leyes laborales atribuyen al empresario.

m) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

n) Formular las cuentas anuales y la propuesta de aplicación del resultado.

ñ) Cualquier otra que explícita o implícitamente se desprenda de estos Estatutos o para las que haya sido delegado por la Junta Directiva o la Asamblea General.

2º. Para el desarrollo de su cargo se podrá conferir al Presidente los apoderamientos genéricos o específicos que sean necesarios.

ARTÍCULO 39.- El Vicepresidente/a.

1º. El Vicepresidente/a de la Asociación, que lo será también de sus distintos órganos de gobierno, será nombrado por la Asamblea General, por un plazo de cuatro años, a propuesta de los Asociados Fundadores.

2º. El Vicepresidente/a auxiliará al Presidente/a en todos los aspectos que éste determine, y de acuerdo y por delegación del mismo, adoptará las decisiones concernientes a los asuntos que le hayan sido encomendados, sustituyendo igualmente al mismo en los supuestos de vacante, enfermedad y ausencia, asumiendo la representación de la Asociación en tales casos y las funciones asignadas al Presidente/a en los presentes Estatutos.

3º. En los supuestos de fallecimiento, dimisión o remoción del Presidente/a, se hará cargo de la Asociación, con obligación de convocar Asamblea General para la elección de nuevo Presidente/a en el plazo de treinta días naturales.

4º. Su cese se producirá, por las causas detalladas en el artículo 31 de estos Estatutos.

Sección quinta
Del Secretario/a

ARTÍCULO 40.- El Secretario/a

1º. El Secretario/a de la Asociación, será designado por la Asamblea General por un plazo de cuatro años, a propuesta de los Asociados/as Fundadores.

2º. No será precisa la cualidad de miembro de la Asociación para ostentar el cargo de Secretario/a, quien en tal caso asistirá a las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General, con voz, pero sin voto.

3º. Su cese se producirá por las causas detalladas en el artículo 31 de los estatutos.

4º. La Asamblea General podrá designar a uno o varios Vicesecretarios/as. No será precisa la cualidad de miembro de la Asociación para ostentar el cargo de Vicesecretario/a quien en tal caso asistirá a las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General, con voz, pero sin voto.

5º. Las funciones del Vicesecretario/a consistirán en colaborar con el Secretario/a en el ejercicio de sus funciones y sustituirle, por su orden, en los supuestos de ausencia, vacante o enfermedad.

ARTÍCULO 41.- Funciones.

1º. Al Secretario/a de la Asociación corresponde, por delegación de su Presidente/a:

a) Ostentar la jefatura de los servicios administrativos y dirigir la oficina de la Asociación así como la de cualquier servicio técnico o administrativo que se cree.

b) Ordenar y vigilar la confección de los informes y documentos a que haya lugar y cuanta correspondencia requiera la buena marcha de la Asociación.

c) Advertir los posibles casos de ilegalidad estatutaria en los acuerdos a adoptar por la Asociación, así como velar, en general, por el legal funcionamiento interno de la Asociación, para lo cual ostentará plenas facultades de inspección y podrá recabar el auxilio de los asesores jurídicos que tuviere la Asociación.

d) Convocar la Junta Directiva y la Asamblea General de la Asociación cuando así lo disponga el Presidente/a o quien le sustituya.

e) Actuar de Secretario/a en la Asamblea General, en la Junta Directiva; consignando en el Libro de Actas las sesiones celebradas, con expresión de la fecha, el lugar y hora los asistentes a las mismas, los acuerdos adoptados, las intervenciones relevantes y los incidentes dignos de destacar.

f) Dar cumplimiento a los acuerdos de tales órganos, así como los de las Comisiones que pudieran crearse, vigilando su ejecución, cuando tal función no esté reservada al Presidente/a.

g) Custodiar los libros de actas de la Asociación, así como la documentación de la Entidad en general y los sellos en particular, y llevar actualizados los ficheros de la Asociación, en especial, el Libro Registro de la Asociación.

h) Dar traslado a los miembros de los acuerdos a adoptar por la Asociación, así como informar de los adoptados.

i) Extender certificaciones de las actas de las reuniones de los órganos rectores de la Asociación, con el visto bueno del Presidente/a. Hacer cursar a la Autoridad competente las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas, cambios de domicilio, modificaciones estatutarias en general, y cuantas otras fuera pertinente.

j) Asistir al Presidente/a en todas las materias de la competencia de éste.

k) Ejercer cuantas funciones y representaciones le fueren encomendadas por la Presidencia u órganos de gobierno.

l) Cualquier otra que explícita o implícitamente se desprenda de estos Estatutos o para la que haya sido autorizado o delegado expresamente por la Asamblea General, por la Junta Directiva o por el Presidente/a.

2º. Para el desarrollo de sus funciones, el Secretario/a contará con la estructura aprobada por la Junta Directiva, con arreglo a la situación presupuestaria y a propuesta del Secretario/a

Sección sexta
Del Tesorero/a

ARTÍCULO 42.- El Tesorero/a.

1º. El Tesorero/a, será elegido por la Asamblea General por un plazo de cuatro años, a propuesta de los Asociados/as Fundadores.

2º. No será precisa la cualidad de miembro de la Asociación para ostentar el cargo de Tesorero/a, quien en tal caso asistirá a las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General, con voz, pero sin voto.

3º. Su cese se producirá por las causas recogidas en el artículo 31 de los estatutos.

ARTÍCULO 43.- Funciones.

Corresponde al Tesorero/a el desempeño de las siguientes funciones:

a) La administración económica de la Asociación.

b) Recaudar y custodiar las cuotas y demás cantidades adeudadas a la Asociación y hacer efectivas las facturas que la Asociación adeude con el visto bueno del Presidente/a, dando cumplimiento a las órdenes de pago que el mismo expida.

c) Dirigir la Contabilidad de la Asociación.

d) Llevar el Libro de Caja, presentando los estados de ingresos y gastos en todas las reuniones que celebre la Comisión Ejecutiva, y colaborar en la redacción de la Memoria y Presupuestos anuales.

e) Intervenir y tomar razón de todos los ingresos y pagos que se deban realizar y demás documentos contables.

f) La disposición de los fondos de la Asociación en Bancos y otros establecimientos depositarios de fondos, conjuntamente con el miembro de la Junta Directiva que se designe, siendo éste, por defecto, el Presidente/a..

g) Velar por el cumplimiento fiel de las obligaciones tributarias que conciernen a la Asociación.

Sección séptima
De los vocales

ARTÍCULO 44.- Los Vocales.

1º. La Asamblea General determinará en cada momento el número de vocales que integrarán la Junta Directiva y procederá a su nombramiento, por un plazo de cuatro años de acuerdo con los criterios definidos en estos Estatutos.

2º. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, asistiendo a sus reuniones, participando en las deliberaciones de la misma.

Sección octava
Del Director/a Gerente

ARTÍCULO 45.- El Director/a Gerente.-

1º. La Junta Directiva podrá designar y separar de su cargo a un Director/a Gerente, cuyas facultades serán las que esta determine.

2º. El Director/a Gerente podrá asistir a las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, con voz pero sin voto. Asimismo se le podrán conferir los apoderamientos que se consideren oportunos para el desarrollo de su cargo.

TITULO III

REGIMEN PATRIMONIAL DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I.- DEL REGIMEN ECONOMICO DE LA ASOCIACION

ARTÍCULO 46.- Patrimonio de la Asociación.

1º. El patrimonio de la Asociación podrá estar integrado por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

2º. Unos y otros deberán figurar a nombre de la Asociación y constar en su inventario, y en los registros que corresponda.

ARTÍCULO 47.- Financiación.

La Asociación podrá disponer para el cumplimiento de sus fines de los siguientes recursos económicos:

a) Los rendimientos que genere el Patrimonio de la Asociación.

b) Las donaciones que los promotores o fundadores de la Asociación transfieran.

c) Las subvenciones que en su caso le conceda el Estado y demás Entidades públicas, territoriales e institucionales, ya sean de ámbito estatal o de la Unión Europea.

d) Las donaciones, legados y herencias aceptadas con arreglo a la legislación vigente.

e) Los ingresos derivados de actividades económicas aprobadas por Asamblea General y quedando expresamente excluidas las relacionadas con el mercado de los juegos de azar.

f) Las cuotas, derramas y otras aportaciones que con arreglo a los Estatutos y a los acuerdos adoptados por sus órganos de gobierno y representación, puedan corresponder a cada Socio

g) Ingresos derivados de Convenios de Colaboración empresarial en actividades de interés general.

h) Cualesquiera otros ingresos que pueda percibir la Asociación en la forma legalmente prevista.

ARTÍCULO 48.- Fiscalidad.

La Asociación realizará cuantas gestiones sean precisas para optimizar la obtención de cualquier tipo de beneficio fiscal aplicable a la Asociación, así como las subvenciones y bonificaciones vigentes en cada momento en materia de seguridad social y empleo, al objeto de disponer de los mayores recursos netos posibles para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 49.- Régimen Financiero.

1º. La Asociación goza de autonomía económica y financiera en los términos que establece la legislación vigente. La gestión económico-financiera de la Asociación tiene como objetivo la obtención de recursos suficientes para el cumplimiento de sus fines, rigiéndose, tanto en sus gastos como ingresos, por el plan de actuación aprobado por la Asamblea General.

2º. La Asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus Socios, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes. Deberá llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que le resulten de aplicación.

3º. Los Socios podrán acceder a toda la documentación financiera que se relaciona en el apartado anterior, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

4º. La gestión económico-financiera a realizar en el seno de la Asociación perseguirá el cumplimiento de los fines sociales, inspirándose en los principios de eficacia, eficiencia, rentabilidad, solvencia, libre competencia y economía en su distribución.

5º. Corresponde a la Junta Directiva la formulación de las cuantas anuales de la Asociación.

6º. Con carácter anual y dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente, la Asamblea General aprobará las cuentas anuales del ejercicio anterior, y presentará una memoria descriptiva de las actividades realizadas durante el mismo. Dichas cuentas anuales deben expresar la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y la situación financiera, así como el origen, cuantía, destino y aplicación de los ingresos públicos percibidos.

7º. Asimismo, deberán facilitar a las Administraciones Públicas los informes que éstas les requieran en relación con las actividades realizadas en cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 50.- Ejercicio Económico.-

El ejercicio económico de la Asociación coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO II.- INSPECCION Y SANCIONES

ARTÍCULO 51.- Interpretación de los Estatutos.

La inspección del cumplimiento o interpretación de estos Estatutos corresponde a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 52.- Inspección.

La Junta Directiva velará por el cumplimiento de las normas contenidas en estos Estatutos y sancionará las infracciones de acuerdo con el dictamen de la Asamblea General.

CAPÍTULO III.- DISOLUCION DE LA ASOCIACION

ARTÍCULO 53.- Disolución.

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

a) Por la voluntad de sus Socios, manifestada en Asamblea General, concurriendo la mayoría cualificada establecida en los presentes Estatutos.

b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.

c) Por sentencia judicial firme.

ARTÍCULO 54.- Del Destino del Patrimonio en Caso de Disolución.

1º. En caso de disolución de la Asociación, tanto su patrimonio inicial como la totalidad de los bienes existentes en ese momento, se destinarán a la Fundación ONCE para la Cooperación e Inclusión Social de Personas con Discapacidad.

2º. Acordada la Disolución, la Asamblea General de Socios designará una Comisión Liquidadora que se encargará de adoptar las previsiones procedentes para la realización de los derechos e intereses de la Asociación, así como para dar el destino previsto en el apartado anterior al Patrimonio de la Asociación.

ARTÍCULO 55.- Composición de la Comisión Liquidadora.

1º. En cualquier caso, la Comisión Liquidadora deberá estar integrada por un número impar de miembros, a fin de que sus acuerdos puedan ser adoptados por mayoría simple, y su actuación no terminará hasta que haya rendido cuentas a la Asamblea General de Socios que se reunirá a tal efecto.

2º. Para el caso de que las funciones de la Comisión Liquidadora sean ejercitadas por la Junta Directiva, y ésta se encuentre integrada por un número par de miembros, el Presidente tendrá voto dirimente.

LOS PRESENTES ESTATUTOS CONTEMPLAN LA MODIFICACION ACORDADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ASOCIACIÓN, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS MISMOS, QUE TUVO LUGAR EL DÍA 27 DE FEBRERO DE 2023 Y LA SUBSANACION ACORDADA EN ACTA DE ACUERDOS POR ESCRITO Y SIN SESIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE FECHA 2 DE JUNIO DE 2023, POR REQUERIMIENTO DE LA OFICINA DE DEPOSITO DE ESTATUTOS DE ORGANIZACIONES SINDICALES Y EMPRESARIALES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMIA SOCIAL.

Fdo. EL PRESIDENTE
D. JOSE LUIS MARTÍNEZ DONOSO

Fdo. LA SECRETARIA
Dª VIVIAN CAROLINA VASQUEZ GONZALEZ